

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-CÁHP-2019-XXX, de xx de xxxxxxxx de 2019, emitido por la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio.

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la de: *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*;
- Que,** el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala como una competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- Que,** de conformidad al literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, es la de establecer el uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización;
- Que,** de conformidad a los literales a), d) y x) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las atribuciones del Concejo Metropolitano, le corresponde: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la, expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...) x) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial”*;
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece como finalidad del Municipio: *“1. Regular el Uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercer control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa (...)”*;
- Que,** el artículo 44, literal d) de la Ley Orgánica de Cultura, establece que al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural le corresponde: *“d) Registrar e inventariar el patrimonio cultural nacional, así como supervisar que los Gobiernos Autónomos*

Descentralizados y de Régimen Especial, desarrollen este registro e inventario de manera técnica y responsable a través del procedimiento y metodología que establezca este Instituto. Esta información formará parte del Sistema Integral de Información Cultural - SIIC.";

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Cultura, señala: *“Los bienes que conforman el patrimonio cultural del Ecuador son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad”;*

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone: *“Son bienes del patrimonio cultural nacional los reconocidos como tales por esta Ley y, los declarados por acto administrativo del ente rector de la Cultura y el Patrimonio. (...) Estos bienes del patrimonio cultural nacional se sujetan al régimen de protección establecido en esta Ley y su Reglamento.”;*

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone: *“En virtud de la presente Ley se reconocen como patrimonio cultural nacional y por tanto no requieren de otra formalidad, aquellos bienes que cumplan con las siguientes consideraciones: e) Las edificaciones y conjuntos arquitectónicos como templos, conventos, capillas, casas, grupos de construcciones urbanos y rurales como centros históricos, obrajes, fábricas, casas de hacienda, molinos, jardines, caminos, parques, puentes, líneas férreas de la época colonial y republicana construidos hasta 1940, que contengan un valor cultural e histórico que sea menester proteger”;*

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone: *“De la prohibición de destrucción de los bienes del patrimonio cultural nacional.- Se prohíbe la destrucción total o parcial de bienes del patrimonio cultural nacional. Cuando se trate de edificaciones patrimoniales se promoverá su conservación y rehabilitación. Al tratarse de re funcionalización de edificaciones patrimoniales para usos contemporáneos, ya sean residenciales, culturales, educativos, comerciales o administrativos, deberá mediar un proceso social, evitando menoscabar su integridad física o su significado, y priorizando los usos culturales frente a otros usos. (...) Únicamente si el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural ha desclasificado previamente un bien del inventario de bienes del patrimonio cultural nacional, este podrá ser alterado o destruido total o parcialmente.”;*

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone: *“De la desvinculación y pérdida de calidad como bien del patrimonio cultural nacional.- El ente rector de la*

Cultura y el Patrimonio podrá resolver de manera sumaria la desvinculación y pérdida de calidad de un bien como parte del patrimonio cultural nacional, ya sea porque no mantiene valores culturales, históricos, artísticos o científicos a pesar de cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, o por haber perdido las características que sustentaron su declaratoria, sin que sea factible su restauración. Para ambos casos se requerirá el informe técnico sustentado del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural";

Que, el artículo 52 del Reglamento de la Ley Orgánica de Cultura, determina: *"Del inventario del patrimonio cultural nacional. - Todos los bienes del patrimonio cultural inventariados se incorporarán al Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador, de acuerdo a la norma técnica establecida. (...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de Régimen Especial deberán integrar la condición patrimonial de los bienes inmuebles a los instrumentos de gestión de suelo, de acuerdo a la normativa vigente. (...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de su jurisdicción, deberán identificar e inventariar los bienes y objetos del patrimonio cultural nacional y actualizar dicho inventario de acuerdo a la norma técnica dictada para el efecto. (...) El inventario de bienes y objetos del patrimonio cultural deberá ser actualizado periódicamente; sin perjuicio de que dicha actualización se realice de inmediato en el caso de intervenciones, desclasificación y desvinculación de bienes patrimoniales.";*

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *"Del proceso de desvinculación y pérdida de calidad como bien del patrimonio cultural nacional.- El MCYP de oficio o a petición de parte tramitará la desvinculación y pérdida de la calidad de bien perteneciente al patrimonio cultural nacional, previo informe técnico del INPC, anexando documentación legalmente conferida e información gráfica detallada que justifique que el bien ha perdido los valores culturales, históricos, artísticos, científicos o las características que sustentaron su declaratoria sin que sea factible su restauración. (...) El Ministerio de Cultura y Patrimonio, mediante acto administrativo, declarará la desvinculación y pérdida de la calidad del bien como parte del patrimonio cultural nacional, y dispondrá la desclasificación del inventario nacional de patrimonio cultural. Esta resolución será notificada al titular, a través del Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial correspondiente, en el caso de bienes a cargo de las instituciones o entidades de las Redes de Museos, Bibliotecas y Archivos, dicha notificación se hará a través del ente rector del patrimonio. (...) En todo proceso de registro,*

inventario, declaratoria y desvinculación de bienes del patrimonio cultural nacional, el Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial deberá notificar al propietario, poseedor, tenedor o custodio del bien para los efectos jurídicos establecidos en la Ley”;

Que, en el Art. IV.4.5 del Libro IV.4 de la Ordenanza No. 001 que contiene el Código Municipal se regula las áreas y bienes patrimoniales, donde se establece el régimen metropolitano para el manejo del inventario, siendo competencia de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda y el Instituto Metropolitano de Patrimonio;

Que, en el Art. IV.4.27 del Libro IV.4 de la Ordenanza No. 001 que contiene el Código Municipal se establece que cada edificación que esté inventariada debe contener una catalogación para efectos de establecer su valoración a partir de parámetros básicos como el valor tipológico, significado, estado de la edificación y la relación con el entorno. El artículo establece tres catalogaciones: absoluta, parcial y negativa. El tipo de catalogación de la edificación determinará la intervención arquitectónica permitida en el inmueble;

Que, en el Art. 8 de la Resolución del Consejo Nacional de Competencias No. 004-CNC-2015, reformada por la Resolución No. 006-CNC-2017, se establece que *“En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde al gobierno central, a través de sus distintas entidades, las siguientes actividades de gestión de ámbito nacional: 1. Investigar, registrar, inventariar el patrimonio cultural nacional.- (...) 6. Elaborar el inventario del patrimonio cultural nacional.- (...) 8. Validar el registro e inventario de las manifestaciones y bienes reconocidos o declarados como patrimonio cultural nacional para ser incluidos en el Sistema de Información de Patrimonio Cultural.”* ;

Que, en el Art. 14 de la Resolución del Consejo Nacional de Competencias No. 004-CNC-2015, reformada por la Resolución No. 006-CNC-2017, se establece que *“En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de gestión de incidencia cantonal: 13. Elaborar el registro e inventario de todos los bienes y manifestaciones que constituyen patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, ya sean de propiedad pública o privada, de acuerdo a la normativa nacional vigente, y alimentar al inventario nacional ”;*

- Que,** el 16 de diciembre de 2014, mediante Resolución del Concejo Metropolitano de Quito No. C 250, adoptada en sesión pública ordinaria de 4 de diciembre de 2014, una vez analizado el informe No. IC-2014-130, emitido por la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, se aprobó el listado de 169 bienes inventariados y preseleccionados del Barrio La Floresta, dentro del cual se encuentran los predios Nos. 94877, 41954 (actualmente 3695516 con la unificación predial de los predios Nos. 41954 y 47510), 8108, 50843, 61255, 29884, 2144, 81345, 6235, 578712, 81342, 833, 49621, 8068, 80564, 1802, ubicados en la parroquia Mariscal Sucre, barrio La Floresta;
- Que,** mediante oficio No. SG-3150, de fecha 02 de octubre de 2018, el Dr. Mario Granda, Presidente de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, señaló que “en sesión ordinaria realizada el miércoles 19 de septiembre de 2018 (...) [se] resolvió remitir a usted [Director Ejecutivo del INPC] copias certificadas de la documentación que contiene el Inventario de los bienes inventariados y preseleccionados del Barrio La Floresta, a fin de que se continúe con el trámite respectivo de acuerdo a la Ley Orgánica de Cultura (...)”;
- Que,** el 27 de noviembre de 2018, la Directora Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Patrimonio, Arq. Angélica Arias, envió el Oficio No. IMP-2018-3878 al Dr. Joaquín Moscoso, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, adjuntando los expedientes técnicos del barrio La Floresta, para continuar con los procesos respectivos de protección transitoria y declaratoria como Patrimonio Cultural Nacional de las diferentes parroquias y barrios urbanos y suburbanos del Distrito Metropolitano de Quito, se determina que solo 144 de los 169 predios, inventariados en la Resolución C-250, tienen valor patrimonial, es decir cuentan con una catalogación absoluta o parcial conforme al Art. IV.4.27 del Libro IV.4 de la Ordenanza No. 001 que contiene el Código Municipal, aplicando el baremo y catalogación de la normativa metropolitana vigente;
- Que,** de conformidad con lo que manda el Art. 61 de la Ley Orgánica de Cultura, y las atribuciones y competencias establecidas en este cuerpo normativo sobre el manejo del inventario de bienes pertenecientes al patrimonio cultural, y conforme al el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural expidió el 26 de marzo de 2019, la Resolución No. 017-DE- INPC-2019, donde se protegió de manera transitoria a 144 predios del barrio La Floresta;
- Que,** el 24 de junio de 2019, la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio conoció en sesión ordinaria el estado actual del inventario del barrio La Floresta y de la

inclusión de los inmuebles declarados como patrimoniales por resoluciones del Concejo Metropolitano que deben incluirse en el Inventario Nacional de Bienes Patrimoniales, dando a conocer que solo 144 de los 169 predios inventariados en la Resolución C-250 contaban con una protección transitoria, y resolvió realizar mesas de trabajo, a fin de trabajar en la actualización del estatus de bienes inmuebles pertenecientes al inventario del patrimonio cultural de los predios declarados como tales en la Resolución del Concejo Metropolitano C-250 de 2014, que no se encuentran en la Resolución de Protección Transitoria No. 017-DE-INPC-2019;

Que, el 10 de julio de 2019, el Ministro de Cultura y Patrimonio Subrogante expidió el Acuerdo Ministerial No. DM-2019-094, que acuerda expedir la Normativa Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales, donde se regula en su Art. 14 los niveles de protección de bienes inmuebles patrimoniales en Protección Absoluta, Protección Parcial, Protección Condicionada, y Sin Protección;

Que, el 22 de julio de 2019, la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, conoció los avances de las mesas de trabajo para el seguimiento a la actualización del estatus de bienes inmuebles pertenecientes al inventario del patrimonio cultural de los predios declarados como tales en la Resolución de Concejo C-250 de 2014, que no se encuentran en la Resolución de Protección Transitoria No. 017-DE-INPC-2019, y conoció del Acuerdo Ministerial No. DM-2019-094, que obliga a realizar una revalorización de los inmuebles de los inmuebles inventariados en función de los niveles de protección prescritos en dicho Acuerdo, y se resolvió continuar con las mesas de trabajo hasta presentar el informe definitivo de revalorización de los 27 inmuebles estudiados;

Que, mediante Oficio No. STHV-DMDU-2019-0007, de fecha 15 de agosto de 2019, la Arq. Adriana Lucía Ávila Santacruz envió a la Comisión de Áreas Históricas el Informe de inmuebles inventariados que no constan en la Resolución de Protección Transitoria No. 017-DE-INPC-2019, que aplica la ficha de inventario del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural a los 27 inmuebles estudiados, determinando que los predios Nos. 94877, 41954, 8108, 50843, 61255, 29884, 2144, 81345, 6235, 578712, 81342, 833, 49621, 8068, 80564, y 1802, no tienen valor patrimonial y por tanto deberían ser excluidos del patrimonio; mientras que los predios Nos. 10353, 13386, 19374, 125288, 29997, 198754, 14568, 75723, 45699, 85523, y 2606 alcanzan un nivel de protección condicionado y que por lo tanto deben ser protegidos transitoriamente por el INPC y ser incluidos en la Resolución respectiva;

Que, el 4 de septiembre de 2019, la Arq. Adriana Lucía Ávila Santacruz, mediante Oficio No. STHV-DMDU-2019-0074-O, envió al Dr. Joaquín Moscoso, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, la solicitud para realizar un alcance a los ciento cuarenta y cuatro (144) inmuebles que ya constan dentro del régimen de protección transitoria y se considere los once (11) inmuebles que habiendo aplicado el baremo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para su evaluación, fueron catalogados con “Protección Condicionada”, y se detallan en el Informe Técnico adjunto;

Que, el 22 de octubre de 2019, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, Dr. Joaquín Moscoso, remitió el Oficio No. INPC-INPC-2019-1334-O, a la Presidenta de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, poniendo en conocimiento la Resolución No. 054-DE-INPC-2019 que incorpora los once (11) bienes inmuebles del Barrio la Floresta, conforme el listado que consta en el Informe Técnico elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbanístico de la Unidad de Áreas Históricas de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda;

Que, mediante Oficio No. XX, la Mgs. Estefanía Grunauer, en calidad de Supervisora de la Agencia Metropolitana de Control informó sobre el estado de expedientes administrativos en contra de los propietarios de los predios que constando en la Resolución C-250 de 2014 existieron demoliciones de sus edificaciones;

Que, el 5 de noviembre de 2019, la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, resolvió aprobar el IC-CÁHP-XXX,;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República; artículo 8, numerales 1 y 6 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito; y el artículo 57, literales a) y d); artículo 87, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN REFORMATORIA DE LA RESOLUCIÓN DEL CONCEJO METROPOLITANO No. C 250, DE 2014

Artículo 1.- Modificar la Resolución del Concejo Metropolitano de Quito No. C 250, de 2014, por la cual se aprobó el listado de bienes inventariados y preseleccionados del Barrio La Floresta, eliminando de su listado los siguientes predios:

- Cuatro (4) predios en los que los inmuebles han sido objeto de derrocamiento:

No. Predio
94877
41954
8108
50843

- Doce (12) predios en los que los inmuebles no poseen valor patrimonial

No. Predio
61255
29884
2144
81345
6235
578712
81342
833
49621
8068
80564
1802

Artículo 2.- Dejar constancia expresa que, la presente Resolución se emite únicamente con el fin de eliminar del Informe de Regulación Metropolitana -IRM- de los predios detallados en el artículo anterior, toda vez que, conforme lo ha establecido la autoridad nacional competente dichos predios no se encuentran inventariados.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito el día XX de XXXX de 2019.

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, XX de XXXX de 2019.



Oficio Nro. INPC-INPC-2019-1334-O

Quito, D.M., 22 de octubre de 2019

Asunto: Remisión de copias certificadas de la Resolución N. 054-DE-INPC-2019 y expediente sobre antecedentes para su elaboración.

Señora
Luz Elena Coloma Escobar
Concejala
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo, deseándole éxitos en sus delicadas funciones, por medio de la presente me permito poner en su conocimiento la RESOLUCIÓN N. 054-DE-INPC-2019, suscrito por el Dr. Joaquín Francisco Moscoso Novillo en calidad de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, la misma que resuelve: (...) "**ARTICULO. 1. Incorporar al registro de bienes de interés patrimonial once (11) bienes inmuebles del Barrio la Floresta, listado que consta en el Informe Técnico elaborado por la Arq. Carolina Proaño Y., de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, Dirección de Desarrollo Urbanístico, Unidad de Áreas Históricas, lista de inmuebles que constan en el contenido del informe técnico y que forma parte integrante de esta resolución**".

Con este antecedente, me permito poner en su conocimiento mediante copias debidamente certificadas la presente Resolución y expediente que sirvieron como documentos habilitantes para la elaboración de la Resolución Nro. 054-DE-INPC-2019 que incorpora a 11 inmuebles del Barrio La Floresta, con los mismos deberá procederse a notificar a los propietarios, poseedores, tenedores o custodios de los bienes inmuebles sobre la incorporación al régimen general de protección transitoria y que constan en el listado de bienes inmuebles en el documento anexo conforme a lo establecido en el art. 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura.

Lo que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Joaquín Francisco Moscoso Novillo
DIRECTOR EJECUTIVO

Copia:

Señor Doctor
Jorge Homero Yunda Machado
ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



Oficio Nro. INPC-INPC-2019-1334-O

Quito, D.M., 22 de octubre de 2019

Director Ejecutivo
Raul David Codena Valdiviezo

Señora Licenciada
Gabriela Maribel Lopez Moreno
Subdirectora Técnica

Señora Licenciada
Carmen Guerrero
Asesora Dirección Ejecutiva

Señorita Magíster
María Fernanda Carrión Rodríguez
Directora de Control Técnico, Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural

Señora Abogada
Viviana Panchi Molina
Directora de Asesoría Jurídica

Señor Abogado
Rodrigo Omar Escobar Salgado
Especialista Jurídico

re/vp



Firmado electrónicamente por:
**JOAQUIN FRANCISCO
MOSCOSO NOVILLO**

La Mgs Karina Veloz Navas, Directora Administrativa Financiera del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de conformidad con las atribuciones conferidas en la Resolución N° 047-DE-INPC-2016; y su respectiva reforma mediante Resolución N° 065-DE-INPC-2018.

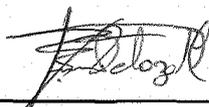
CERTIFICA

Que, las copias que se expiden son fiel copia del original respectivamente, que reposan en el expediente: **"RESOLUCION 2019"** de la Dirección Administrativa Financiera del Instituto Nacional del Patrimonio Cultural, la documentación certificada consta de:

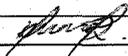
- 42 (CUARENTA Y DOS) fojas útiles originales
TOTAL: 42 (CUARENTA Y DOS) fojas útiles originales

Las cuales fueron cotejadas, foliadas y selladas: se expide a solicitud del Abg. Rodrigo Escobar Especialista Jurídico de la Dirección de Asesoría Jurídica del INPC.

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano; el veinte y dos del mes de octubre del 2019.



Mgs Karina Veloz Navas
Directora Administrativa Financiera
Instituto Nacional de Patrimonio Cultural

Elaborado por:	Edison Guano 
----------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------



DR. JOAQUÍN MOSCOSO NOVILLO
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

RESOLUCIÓN No. 054-DE-INPC-2019

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber primordial del Estado, proteger el patrimonio natural y cultural del país;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación"*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 377, prevé que el *"Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales"*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 2) Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico"*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que es responsabilidad del Estado *"Velar, mediante"*



políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”:

- Que,** el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural creado mediante Decreto Ejecutivo Supremo No. 2600 de 09 de junio de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de junio de 1978;
- Que,** con la expedición de la Ley Orgánica de Cultura, publicada en el Suplemento Registro Oficial N° 913 de 30 de diciembre del 2016; determina en el artículo 42: *“De su naturaleza. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural –INPC- es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.”;*
- Que,** de acuerdo con el artículo 46 de la Ley Orgánica de Cultura, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural debe representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución;
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica de Cultura y Patrimonio, establece que: *“Cuando se trate de declaratoria del patrimonio cultural sobre bienes tangibles o materiales, el proceso comenzará de oficio o a petición de parte y necesariamente con la individualización del bien a través de un registro de bienes de interés patrimonial por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Dicho acto podrá conllevar la aplicación del régimen general de protección de manera transitoria hasta por dos años, tiempo en el cual deberá definirse su incorporación o no al patrimonio cultural nacional”;*
- Que,** los literales a) y h) del artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura establece que son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo del INPC *“a) Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, la Ley y su Reglamento; h) Suscribir los instrumentos legales (...) necesarios al cumplimiento de los objetivos institucionales (...)”;*
- Que,** el artículo 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: *“El registro de bienes de interés patrimonial es una identificación de carácter preliminar sobre bienes que podrían mantener valores arquitectónicos, históricos, científicos, tecnológicos o simbólicos.*

Dicha identificación, podrá estar acompañada con una medida de protección transitoria hasta que se defina si pertenecen o no al patrimonio cultural.



Para efectos de cumplimiento del Art. 61 de la Ley, relativo a la protección transitoria de los bienes que conforman el registro, la autoridad técnica nacional definirá si implementa su protección transitoria hasta por dos años, de acuerdo a los parámetros establecidos en la normativa técnica; tiempo en el cual no podrá realizarse o autorizarse su derrocamiento parcial o total por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Los titulares o propietarios de bienes inmuebles que constan en el Registro de Bienes de Interés Patrimonial, incluidos aquellos que se encuentran protegidos temporalmente, antes del vencimiento del plazo, podrán requerir al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural su pronunciamiento técnico final sobre si dicho inmueble se incorpora o no al patrimonio cultural. El INPC deberá responder al peticionario en un plazo no mayor a 30 días.

Los registros de bienes de interés patrimonial, con o sin protección temporal deben ser ingresados a un módulo independiente al establecido para el inventario de bienes patrimoniales dentro del Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador.

Para que un bien registrado como de interés patrimonial pase a ser considerado parte del inventario del patrimonio cultural nacional, deberá ser declarado por la autoridad competente”;

Que, el inciso final del artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, expresamente señala que: *“En todo proceso de registro, inventario, declaratoria y desvinculación de bienes del patrimonio cultural nacional, el Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial deberá notificar al propietario, poseedor, tenedor o custodio del bien para los efectos jurídicos establecidos en la Ley”;*

Que, mediante Oficio Nro. STHV-DMDU-2019-0007, de fecha 15 de agosto de 2019, la Arq. Adriana Lucia Ávila Santacruz como Directora Metropolitana de Desarrollo Urbanístico dirigido a la Señora Luz Elena Coloma Escobar como Concejala Metropolitana del GAD de Quito y Abg. Carlos Fernando Alomoto Rosales como Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, señala que: *“Una vez revisado en Informe Técnico N.DIP-2019/45 elaborado por el Instituto Metropolitano de Patrimonio, en relación a los inmuebles que habiendo formado parte del listado de bienes inmuebles protegidos del Distrito Metropolitano de Quito mediante la Resolución C-250 del Concejo Metropolitano, no constan en la Resolución N. 017-DE-INPC-2019 en la que se establecen los ciento cuarenta y cuatro (144) predios que estarán protegidos bajo el régimen transitorio de protección dentro del proceso de declaratoria como bienes del patrimonio nacional, adjunto sírvase encontrar el*



informe correspondiente elaborado por esta Secretaría [Secretaría de territorio, Hábitat y Vivienda, Dirección de Desarrollo Urbanístico, Unidad de Áreas Históricas] elaborado por la Arq. Carolina Proaño Y."

Que, mediante acta resumida de la sesión N. 007 ordinaria de la comisión de Áreas Históricas y Patrimonio suscrito el 19 de agosto de 2019 conforme la convocatoria N. 007 de 16 de agosto de 2019, llevada a cabo en la sala N. 4, de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, la sesión ordinaria de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, presidida por la concejala Luz Elena Coloma en la que se resuelve y señala *"Cuarto punto del orden del día: Conocimiento del oficio N. STHV-DMDU-2019-0007 de 15 de agosto de 2019, en relación con la actualización del estatus de bienes inmuebles pertenecientes al inventario del patrimonio cultural de los predios declarados como tales en la Resolución de Concejo C-250 de 2014, que no se encuentran en la Resolución de Protección Transitoria N. 017-DE-INPC-2019; y, resolución al respecto (...). La Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, resolvió: 1) remitir el informe presentado a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, con el fin de que éste, a su vez, sea comunicado al INPC, solicitando que los inmuebles entren al régimen de protección transitoria; (...)"*

Que, mediante Oficio Nro. STHV-DMDU-2019-0074-O de fecha 04 de septiembre de 2019 suscrito por la Arq. Adriana Lucia Ávila Santacruz como Directora Metropolitana de Desarrollo Urbanístico dirigido al Dr. Joaquín Francisco Moscoso Novillo como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el que señala *"En atención al Oficio GADDMQ-SGCM-2019-1074-O de fecha 26 de agosto de 2019, mediante el cual la Secretaría General de Concejo envía a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, la Resolución No. 005- CAH-2019 con la que la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio resolvió remitir a usted el oficio STHV-DMDU-2019-007 en relación a la actualización del estatus de bienes inmuebles pertenecientes al inventario de patrimonio cultural de los predios declarados como tales en la resolución de Concejo Metropolitano C-250 de 2014. Solicito a usted que se realice un alcance a los ciento cuarenta y cuatro (144) inmuebles que ya constan dentro del régimen de protección transitoria y se considere los once (11) inmuebles que habiendo aplicado el baremo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para su evaluación, fueron catalogados con "Protección Condicionada" (...)"*

Que, mediante Memorando Nro. INPC-DCTCSBP-2019-1086-M, de fecha 26 de septiembre de 2019, suscrito por la Arq. Sara Elizabeth Atiaga Vaca como Catalogador de Inventario de Bienes Materiales e Inmateriales 3, remite a la Srta. Mgs. María Fernanda Carrión Rodríguez como Directora de Control Técnico, Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural el informe para emisión de la resolución para la protección transitoria del inventario patrimonial de 11 inmuebles del barrio "La Floresta" según se





señala en el contenido del mismo *"Una vez que se ha procedido a la revisión de la información antes indicada, adjunto al presente el informe técnico que justifica la inclusión de los 11 inmuebles del barrio La Floresta en el régimen de protección transitoria"*.

Que, mediante Memorando Nro. INPC-DCTCSBP-2019-1087-M de fecha 27 de septiembre de 2019 suscrito por la Mgs. María Fernanda Carrión Rodríguez como Directora de Control Técnico, Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural y dirigido al Dr. Joaquín Francisco Moscoso Novillo como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural se remite el INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN RESOLUCIÓN N. 005 DE LA COMISIÓN DE ÁREAS HISTÓRICAS Y PATRIMONIO REFERENTE A 11 INMUEBLES DEL BARRIO LA FLORESTA – DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN TRANSITORIO DE PROTECCIÓN, elaborado por la Arq. Sara Atiaga V., como Catalogadora de Patrimonio Material e Inmaterial del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. La misma que es autorizada por la Máxima Autoridad del INPC, mediante nota y sumilla inserta en el mismo documento para elaboración de la correspondiente resolución.

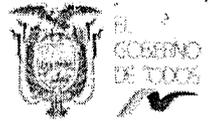
Que, mediante Acción de Personal No. 00329 de 11 de mayo de 2017, se expide el nombramiento del Dr. Joaquín Francisco Moscoso Novillo como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;

Que, una vez analizado y revisado el informe técnico de revisión resolución N.005 de la Comisión de Áreas Históricas y demás documentos inherentes a los inmuebles señalados como bienes de interés patrimonial y que formarán parte del expediente adjunto a la presente resolución se procede a la emisión de la correspondiente reforma a la Resolución de Protección Transitoria N. 017-DE-INPC-2019.

Por las consideraciones expuestas; y, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 42 y 46 de la Ley Orgánica de Cultura; y artículo 44, literal h) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura y a la disposición contenida en el artículo 10 literales e), o), y p) del numeral 1.2.1.1 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

RESUELVE:

ARTÍCULO. 1. Incorporar al registro de bienes de interés patrimonial once (11) bienes inmuebles del Barrio la Floresta, listado que consta en el Informe Técnico elaborado por la Arq. Carolina Proaño Y., de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, Dirección de Desarrollo Urbanístico, Unidad de Áreas



Históricas, lista de inmuebles que constan en el contenido del informe técnico y que forma parte integrante de esta resolución.

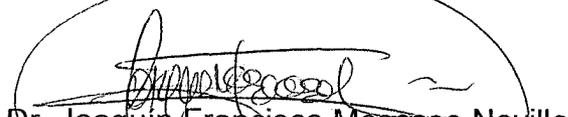
- ARTÍCULO. 2.** Aprobar el INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN RESOLUCIÓN N. 005 DE LA COMISIÓN DE ÁREAS HISTÓRICAS Y PATRIMONIO REFERENTE A 11 INMUEBLES DEL BARRIO LA FLORESTA – DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN TRANSITORIO DE PROTECCIÓN, de fecha 26 de septiembre de 2019, documento anexo que forma parte de esta resolución, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes de la Normativa Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de Calidad de Bienes Inmuebles Patrimoniales.
- ARTÍCULO. 3.** Incorporar los bienes inmuebles antes señalados y detallados en el anexo a ésta resolución, al régimen general de protección transitoria por dos años según lo establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica de Cultura.
- ARTÍCULO. 4.** La presente Resolución se complementa con la Resolución N. 017-DE-INPC-2019 de fecha 26 de marzo del 2019, en la cual se incorporan 144 bienes de interés patrimonial.
- ARTÍCULO. 5.** Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica del INPC, el oficial al Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para que éste conforme a lo establecido en el art. 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, notifique a los propietarios, poseedores, tenedores o custodios de los bienes inmuebles sobre la incorporación de los once (11) bienes inmuebles del Barrio la Floresta al Régimen General de Protección Transitoria.
- ARTÍCULO. 6.** Encargar a la Dirección de Control Técnico del Patrimonio Cultural del INPC, conforme a las atribuciones establecidas en el art. 44 de la Ley Orgánica de Cultura, el seguimiento para la ejecución de la notificación a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano de Quito.
- ARTÍCULO. 7.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y de su ejecución / seguimiento



encárguese a la Dirección de Control Técnico, Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural, a la Dirección de Asesoría Jurídica y a la Dirección Administrativa Financiera del INPC dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes de octubre del 2019.


Dr. Joaquín Francisco Moscoso Novillo
Director Ejecutivo

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

RAZÓN.- Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el Doctor Joaquín Moscoso Novillo, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Lo certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, a los 07 días del mes de octubre del 2019.



Mgs. Karina Fernanda Veloz Navas
Directora Administrativa Financiera
INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Acción	Funcionario/a público/a	Cargo/Área	Sumilla	Fecha de la acción
Elaborado por:	Rodrigo Escobar Salgado.	Especialista Jurídico		07/10/2019
Aprobado por:	Viviana Panchi Molina	Directora de Asesoría Jurídica		07/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

22 OCT 2019.....


ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CALLE DE MEXICO 1000
P.O. BOX 6363
MEXICO, D.F. 06700

SEÑALTA A FAVOR
ANÁLISIS RESPECTIVO
Y EMITIR INFORME
TÉCNICO

Oficio Nro. STHV-DMDU-2019-0074-O

Quito, D.M., 04 de septiembre de 2019

[Handwritten signature]
16-9-19

Asunto: RESOLUCION No. 005 DE LA COMISION DE AREAS HISTORICAS Y PATRIMONIO

Doctor
Joaquin Francisco Moscoso Novillo
Director Ejecutivo
INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
En su Despacho

En atención al Oficio GADDMQ-SGCM-2019-1074-O de fecha 26 de agosto de 2019, mediante el cual la Secretaría General de Concejo envía a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, la Resolución No.005-CAH-2019 con la que la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio resolvió remitir a usted el oficio STHV-DMDU-2019-007 en relación a la actualización del estatus de bienes inmuebles pertenecientes al inventario de patrimonio cultural de los predios declarados como tales en la resolución de Concejo Metropolitano C-250 de 2014. Solicito a usted que se realice un alcance a los ciento cuarenta y cuatro (144) inmuebles que ya constan dentro del régimen de protección transitoria y se considere los once (11) inmuebles que habiendo aplicado el baremo del Insituto Nacional de Patrimonio Cultura para su evaluación, fueron catalogados con "Protección Condicionada", y se detallan en el Informe Técnico ajunto.

Atentamente,

Arq. Adriana Lucia Avila Santacruz
DIRECTORA METROPOLITANA DE DESARROLLO URBANÍSTICO

SE ENVIO PEDIDO
DE INCLUSION EN EL
REGIMEN DE PROTECCION
TRANSITORIA

[Handwritten signature]
26/SEP/2019

Referencias:
- GADDMQ-SGCM-2019-1074-O

INSTITUTO NACIONAL
DE PATRIMONIO CULTURAL

Anexos:
- R-005-CAH-2019.pdf

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

22 OCT 2019

Copia:
Señora
Luz Elena Coloma Escobar
Concejala Metropolitana

QUITO DOCUMENTACION
Y ARCHIVO
RECEPCION DE
DOCUMENTOS
INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

INSTITUTO NACIONAL
DE PATRIMONIO CULTURAL

CONTROL DE COMUNICACIONES
EXTERNAS

No. DE INGRESO GENERAL: 1223
FECHA DE RECEPCION: 13/9/2019
RECEPTORA: E. Franco
HORA: 11:29

DIRECCION DE CONSERVACION Y
SALVAGUARDIA DE BIENES
CULTURALES PATRIMONIALES

08 SEP 2019

Nombre: E. Franco Hora: Fecha: 13-09-2019

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1074-O

Quito, D.M., 26 de agosto de 2019

Señor Arquitecto
Rafael Antonio Carrasco Quintero
Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Por disposición del Secretario General del Concejo, adjunto al presente sírvase encontrar la Resolución No.005-CAH-2019, de la Comisión Áreas Históricas, de la sesión ordinaria realizada el día 19 de agosto de 2019.

De existir respuestas, se pide dirigitas al Secretario del Concejo Metropolitano con copia al Presidente de la Comisión.

Atentamente,

Ing. Alex Vinicio Paladines Maldonado
COORDINADOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO - SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Anexos:
- R-005-CAH-2019.pdf

Copia:
Señora
Luz Elena Coloma Escobar
Concejala Metropolitana

Señora
Jenny Zoraida Aleman Boada
Gestión de Comisiones de la Secretaría General del Concejo

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo
Servidora Municipal

INSTITUTO NACIONAL
DE PATRIMONIO CULTURAL
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

22 OCT 2019

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CALLE DE MEXICO 1000
MEXICO D.F. 06702



Resolución No. 005-CAH-2019

Arquitecto
Rafael Carrasco
Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda
Presente. -

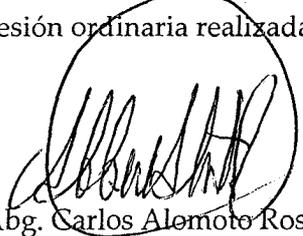
De mi consideración:

La Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, en sesión ordinaria efectuada el lunes 19 de agosto de 2019, luego de conocer el oficio No. STHV-DMDU-2019-0007 de 15 de agosto de 2019, en relación con la actualización del estatus de bienes inmuebles pertenecientes al inventario del patrimonio cultural de los predios declarados como tales en la Resolución de Concejo C-250 de 2014, que no se encuentran en la Resolución de Protección Transitoria No. 017-DE-INPC-2019; **resolvió:** remitir el mismo a la Secretaría a su cargo, con el fin de que éste, a su vez, sea comunicado al INPC, solicitando que los inmuebles entren al régimen de protección transitoria; es decir, que se realice un alcance a los 144 inmuebles que ya cuentan con dicha protección.

Atentamente,


Mgs. Luz Elena Coloma
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
ÁREAS HISTÓRICAS Y PATRIMONIO**

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente resolución fue expedida por la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, en sesión ordinaria realizada el 19 de agosto de 2019.


Abg. Carlos Alemoto Rosales
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO



Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Jenny Alemán	SCAH	2019-08-19	
Revisado por:	Adrián Racines	CGC	2019-08-19	
Revisado por:	Damariz Ortíz	PSGC	2019-08-19	

INSTITUTO NACIONAL
DE PATRIMONIO CULTURAL 
**CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL**

22 OCT 2019.....

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA

Oficio Nro. STHV-DMDU-2019-0007

Quito, D.M., 15 de agosto de 2019

Asunto: Informe de inmuebles inventariados que no constan en la Resolución de Protección Transitoria No. 017-DE-INPC-2019

Señora
Luz Elena Coloma Escobar
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

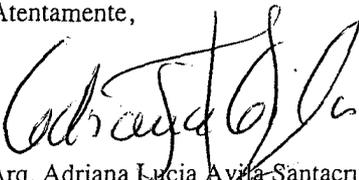
Señor Abogado
Carlos Fernando Alomoto Rosales
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. GADDMQ-IMP-2019-2449-O.

Una vez revisado en Informe Técnico N°DIP-2019/45 elaborado por el Instituto Metropolitano de Patrimonio, en relación a los inmuebles que habiendo formado parte del listado de bienes inmuebles protegidos del Distrito Metropolitano de Quito mediante la Resolución C-250 del Concejo Metropolitano, no constan en la Resolución No.017-DE-INPC-2019 en la que se establecen los ciento cuarenta y cuatro (144) predios que estarán protegidos bajo el régimen transitorio de protección dentro del proceso de declaratoria como bienes del patrimonio nacional, adjunto sírvase encontrar el informe correspondiente elaborado por esta Secretaría.

Atentamente,


Arq. Adriana Lucia Ayala Santacruz
DIRECTORA METROPOLITANA DE DESARROLLO URBANÍSTICO

INSTITUTO NACIONAL
DE PATRIMONIO CULTURAL

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

22 OCT 2019

Oficio Nro. STHV-DMDU-2019-0007

Quito, D.M., 15 de agosto de 2019

Referencias:

- GADDMQ-IMP-2019-2449-O

Anexos:

- GADDMQ-IMP-2019-2449-O S.T.H.V..pdf
 - Informe técnico elaborado por la STHV.

Acción	Sigla Responsable	Sigla Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: CAROLINA ELIZABETH PROAÑO YEPEZ	cepy	STHV-DMDU	2019-08-15	<i>CE</i>
Revisado por: VIVIANA VANESSA FIGUEROA PARA	VVFP	STHV-DMDU	2019-08-15	<i>VF</i>
Aprobado por: ADRIANA LUCIA AVILA SANTACRUZ	ALAS	STHV-DMDU	2019-08-15	<i>AA</i>

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 22 OCT 2019
TJP



SECRETARIA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANÍSTICO
UNIDAD DE ÁREAS HISTÓRICAS

INFORME TÉCNICO

Asunto: Inmuebles que no constan en la Resolución No.017-DE-INPC-2019

I. ANTECEDENTES:

Mediante Resolución de Concejo Metropolitano C-250 de fecha 16 diciembre de 2014, se incorporaron en el inventario de bienes protegidos del Distrito Metropolitano de Quito ciento sesenta y ocho (168) predios con inmuebles con valor patrimonial.

La Ley Orgánica de Cultura sancionada el 30 de diciembre de 2016 establece que los bienes inmuebles con valor patrimonial producidos después de 1940, para ser incorporados al inventario nacional de bienes inmuebles patrimoniales, deben cumplir con un proceso de declaratoria que como primer paso requiere el establecer un régimen transitorio de protección de hasta 2 años, tiempo durante el cual se analizará de manera individual estos inmuebles para verificar su carácter patrimonial.

Con fecha 26 de marzo de 2019 mediante Resolución No.017-DE-INPC-2019, se establecieron ciento cuarenta y cuatro (144) predios pertenecientes al barrio La Floresta para ser protegidos bajo el régimen transitorio mientras se cumplen los protocolos necesarios para su incorporación al inventario nacional, quedando fuera de este régimen veinte y tres (23) predios que de manera preliminar se estableció que habían perdido su valor patrimonial y cuatro (4) que fueron derrocados con anterioridad. Se incorporaron a este régimen tres (3) predios identificados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

II. INFORME TÉCNICO

1. ANÁLISIS DEL INFORME TÉCNICO N°DIP-2019/45

Una vez revisado en Informe Técnico N°DIP-2019/45 elaborado por el Instituto Metropolitano de Patrimonio, en relación a los veinte y siete (27) inmuebles que habiendo formado parte del listado de bienes inmuebles protegidos del Distrito Metropolitano de Quito mediante la Resolución C-250 del Concejo Metropolitano, no constan en la Resolución No.017-DE-INPC-2019 en la que se establecen los ciento cuarenta y cuatro (144) predios que estarán protegidos bajo el régimen

García Moreno N2-57 Y Sucre, Ex Hogar Xavier - PBX: 3952 300 - www.quito.gov.ec

INSTITUTO NACIONAL
DE PATRIMONIO CULTURAL



CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

22 OCT 2019

transitorio de protección dentro del proceso de declaratoria como bienes del patrimonio nacional; al respecto informo lo siguiente:

1.1 De los veinte y siete (27) predios que habiendo estado listados en la Resolución C-250 del Concejo Metropolitano, no constan en la Resolución No.017-DE-INPC-2019 referente al régimen transitorio de protección, se ha determinado que cuatro (4) han sido objeto de derrocamiento y son los siguientes:

N°	PREDIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO
1	94877	PRIETO AVELLANEDA GLORIA CECILIA
2	41954 ACTUALMENTE 3695516 UNIFICACIÓN PREDIAL 41954 Y 47510	TITUSUNTA LOPE DANIEL OMAR
3	8108	CASTILLO SOTO ROSARIO
4	50843	HOYOS SANTACOLOMA ANGEL MARIA Y OTRO

1.2 Habiendo analizado de manera individual cada uno de los veinte y tres (23) predios que no cuentan con la protección del régimen transitorio establecido en la Resolución No.017-DE-INPC-2019, se ha determinado que mediante la aplicación del Baremo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, a once (11) predios les correspondería Protección Condicionada y deberán ser considerados dentro de una nueva Resolución de Régimen Transitorio de Protección dentro del proceso de declaratoria como bienes del patrimonio nacional. Los once (11) predios en mención son los que se enlistan a continuación:

N°	PREDIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	PUNTAJE BAREMO INPC	PROTECCIÓN
1	10353	BASANTES BARROS MARCO ANTONIO	20 PUNTOS	CONDICIONADA
2	13386	CONSTRUCTORA CONSTELITE S.A.	21 PUNTOS	CONDICIONADA
3	19374	AGROPECUARIA DE PINTAG PINTAGRO CIA. LTDA	24 PUNTOS	CONDICIONADA
4	125288	LEON TRUJILLO BOLIVAR OSWALDO	19 PUNTOS	CONDICIONADA
5	29997	EMBAJADA DE ESPAÑA EN QUITO	24 PUNTOS	CONDICIONADA
6	198754	ADMINIST. GRAL. DEL ESTADO DE ESPAÑA	24 PUNTOS	CONDICIONADA
7	14568	GUACHI ROJANO HUGO ANIBAL	22 PUNTOS	CONDICIONADA
8	75723	MUÑOZ SUAREZ LOURDES HIPATIA	21 PUNTOS	CONDICIONADA
9	45699	JARAMILLO VERGARA EUGENIA SILVANA	22 PUNTOS	CONDICIONADA
10	85523	HERDOIZA CONSTRUCCIONES S.A. CRESPO	17 PUNTOS	CONDICIONADA
11	2606	HERDOIZA CONSTRUCCIONES S A CRESPO	16 PUNTOS	CONDICIONADA

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL



CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

22 OCT 2019

Handwritten signature or mark.

1.3 De igual manera que en el punto anterior, habiendo aplicado el Baremo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural se determinó que los doce (12) inmuebles emplazados en los predios que a continuación se enlistan, no poseen valor patrimonial relevante que justifique su inclusión en el Inventario Nacional de Bienes Inmuebles Patrimoniales, por lo que no se los ha considerado dentro de la Resolución No.017-DE-INPC-2019.

N°	PREDIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	PUNTAJE BAREMO INPC	PROTECCIÓN
1	61255	VEGA DAQUI MARIA DE LOURDES Y HNAS.	14 PUNTOS	SIN PROTECCIÓN
2	29884	SANDOVAL CARVAJAL LUISA MARIA	14 PUNTOS	SIN PROTECCIÓN
3	2144	ALIAGA SANCHO DIEGO MAURICIO	15 PUNTOS	SIN PROTECCIÓN
4	81345	VASQUEZ FLORES PABLO HONORATO	14 PUNTOS	SIN PROTECCIÓN
5	6235	ARMIJOS ESPEJO AUGURIO OLMEDO	12 PUNTOS	SIN PROTECCIÓN
6	578712	HARO SANGOQUIZA CARLOS XAVIER Y OTRO	14 PUNTOS	SIN PROTECCIÓN
7	81342	SILVA SILVA XAVIER ROLANDO	12 PUNTOS	SIN PROTECCIÓN
8	833	AGUILAR D MOREIRA LAURA MARI	12 PUNTOS	SIN PROTECCIÓN
9	49621	LOPEZ ALBUJA JAIME JACINTO	14 PUNTOS	SIN PROTECCIÓN
10	8068	BENITEZ BALDASARI ROBERTO	14 PUNTOS	SIN PROTECCIÓN
11	80564	SANDOVAL MOYA JUAN FRANCISCO	10 PUNTOS	SIN PROTECCIÓN
12	1802	ALBORNOZ ROJAS HUGO OSWALDO HRDS	15 PUNTOS	SIN PROTECCIÓN

1.4 De acuerdo a lo manifestado en la mesa de trabajo llevada a cabo en las instalaciones del Instituto Metropolitano de Patrimonio con fecha 05 de agosto de 2019, con la presencia de representantes de la Secretaría de Territorio, Instituto Nacional de Patrimonio Cultura, Señor Cronista de la Ciudad y Colegio de Arquitectos, se recomendó que el predio N°8068 que fue catalogado "Sin protección", sea considerado para la aplicación del régimen transitorio de protección en su siguiente etapa, debido a que es una muestra importante de arquitectura moderna.

1.5 En cuanto al predio N°80564 se recomienda verificar la existencia de un expediente abierto en la Agencia Metropolitana de Control, por cuanto las modificaciones llevadas a cabo en el inmueble, no cuentan con informe favorable emitido por esta Secretaría, lo cual es procedente debido a que, hasta la actualidad el predio forma parte de la Resolución C-250 del Concejo Metropolitano.

García Moreno N2-57 Y Sucre, Ex Hogar Xavier - PBX: 3952 300 - www.quito.gob.ec

INSTITUTO NACIONAL
DE PATRIMONIO CULTURAL



CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

22 OCT 2019

37

- 1.6 En referencia al predio N°85523 ubicado en la calle Valladolid y Francisco Salazar, una vez analizado aplicando el baremo del INPC, fue catalogado con "Protección Condicionada"; sin embargo es importante mencionar que su valoración se debe a la antigüedad y al tramo en el que se inscribe el inmueble, mas no a las características tipomorfológicas del mismo, habiendo sido valorado de la siguiente forma:

BAREMO INPC	
CRITERIO	PUNTAJE
Antigüedad	8
Estético formal	1
Tipológico Funcional	0
Técnico Constructivo	1
Entorno Urbano Natural	7
TOTAL	17

En el caso del predio N°2606 ubicado en las calles Toledo y Francisco Salazar, su valoración es similar al del predio antes mencionado en este numeral; es decir que su valoración no corresponde a características morfológicas, tipológicas o constructivas que merezcan su preservación, si no a la antigüedad del inmueble original y al tramo en el que se inscribe y corresponde a la tabla que se observa a continuación:

BAREMO INPC	
CRITERIO	PUNTAJE
Antigüedad	8
Estético formal	0
Tipológico Funcional	0
Técnico Constructivo	1
Entorno Urbano Natural	7
TOTAL	16

Por lo antes expuesto, la recomendación de esta Secretaría es que durante el proceso de incorporación de estos predios al Inventario Nacional, en su análisis individual y de conjunto se revea su aporte arquitectónico y urbano para el sector.

INSTITUTO NACIONAL
DE PATRIMONIO CULTURAL



CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

22 OCT 2019

2. ANÁLISIS COMPARTIDO DE LA VALORACIÓN 2014 VS. VALORACIÓN 2019

PREDIO 61255 (PREDIO CON NUMERAL 1 DEL INFORME TÉCNICO N°DIP-2019/45)

PREDIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	PUNTAJE 2019	PUNTAJE 2014	ANTIGÜEDAD	ESTÉTICO FORMAL	TIPOLÓGICO FUNCIONAL	TÉCNICO CONSTRUCTIVO	ENTORNO URBANO NATURAL	HISTÓRICO TESTIMONIAL SIMBÓLICO
61255	VEGA DAQUI MARIA DE LOURDES Y HNAS.	14	22	OK	Alteración: bloque construido en el retiro lateral del inmueble. (Existentes 2014) Análisis.- En el año 2014 la alteración ya existía, sin embargo, se consideró que el bloque levantado en el retiro lateral era una alteración leve. En el año 2019 se determinó que este volumen no es independiente, sino que está conectado al inmueble original por lo que constituye una <i>Alteración Media</i> a nivel morfológico y tipológico, pues se ha bloqueado la fachada lateral y se ha alterado la distribución interior del inmueble; en consecuencia los puntajes asignados en el criterio estético formal y tipológico funcional son menores que en el año 2014.		Alteración: incorporación de nueva estructura de hormigón armado. Análisis.- en el álbum fotográfico del año 2014 se observa elementos estructurales contemporáneos como vigas de hormigón que no fueron considerados para la evaluación del inmueble en ese año; de manera imprecisa se definió el sistema constructivo como <i>tradicional y estado de conservación malo</i> . En el presente análisis el inmueble recibió un puntaje menor que en el año 2014, al ser definido adecuadamente como un inmueble con <i>sistema constructivo tradicional y sustitución de materiales alta</i> , recibiendo el puntaje mínimo para este criterio de valoración.	OK	OK

García Moreno N2-57 Y Sucre, Ex Hogar Xavier - PBX: 3952 300 - www.quito.gob.ec

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

22 OCT 2019

42

0101

PREDIO 29884 (PREDIO CON NUMERAL 2 DEL INFORME TÉCNICO N°DIP-2019/45)

PREDIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	PUNTAJE 2019	PUNTAJE 2014	ANTIGÜEDAD	ESTÉTICO FORMAL	TIPOLÓGICO FUNCIONAL	TÉCNICO CONSTRUCTIVO	ENTORNO URBANO NATURAL	HISTÓRICO TESTIMONIAL SIMBÓLICO
29884	SANDOVAL CARVAJAL LUISA MARIA	14	22	OK	Alteraciones: ninguna. Análisis.- en el año 2014 debido a que el inmueble no presentó alteraciones de importancia recibió los mayores puntajes tanto en el criterio estético formal como en el tipológico funcional, sin embargo no se consideró el valor patrimonial del mismo. En el análisis realizado en el año 2019 se determinó que el inmueble no representa un aporte arquitectónico ni urbano para el tramo en el que inscribe por lo que no recibió puntaje alguno en estos dos criterios.		OK	OK	OK

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 22 OCT 2019

3

PREDIO 2144 (PREDIO CON NUMERAL 7 DEL INFORME TÉCNICO N°DIP-2019/45)

PREDIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	PUNTAJE 2019	PUNTAJE 2014	ANTIGÜEDAD	ESTÉTICO FORMAL	TIPOLÓGICO FUNCIONAL	TÉCNICO CONSTRUCTIVO	ENTORNO URBANO NATURAL	HISTÓRICO TESTIMONIAL SIMBÓLICO
2144	ALIAGA SANCHO DIEGO MAURICIO	15	22	OK	Alteración.- edificación contemporánea conectada con el inmueble original. (Existentes 2014) Análisis.- en el año 2014 las alteraciones ya existían y de manera inexacta se consideraron como <i>leves</i> ; sin embargo en el año 2019 se verificó que los añadidos construidos al rededor del inmueble original están adosados y conectados al mismo, constituyéndose en afectaciones de importancia, al punto que el inmueble patrimonial ha sido destinado al uso de cocina de un restaurante que funciona hacia uno de los dos frentes que tiene el predio, para lo cual se llevó a cabo un vaciado completo del inmueble. Por esta razón en el año 2019 ha recibido los puntajes más bajos en los criterios estético y tipológico y en el técnico constructivo por la alta incorporación de materiales contemporáneos. Es importante indicar que de acuerdo con la ficha del año 2014 no hubo acceso al inmueble en ese tiempo.			OK	OK

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

22 OCT 2019

PREDIO 81345 (PREDIO CON NUMERAL 10 DEL INFORME TÉCNICO N°DIP-2019/45)

PREDIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	PUNTAJE 2019	PUNTAJE 2014	ANTIGÜEDAD	ESTÉTICO FORMAL	TIPOLÓGICO FUNCIONAL	TÉCNICO CONSTRUCTIVO	ENTORNO URBANO NATURAL	HISTÓRICO TESTIMONIAL SIMBÓLICO
81345	VASQUEZ FLORES PABLO HONORATO	14	22	En el año 2014 se ubicó el inmueble en la década de 1960. En el año 2019 en base a una fotografía del IGM se determinó la existencia del inmueble en el año 1956, por lo que recibió mayor puntaje en el año en curso.	Alteraciones.- cambio de cubierta para la adecuación de un ático con acceso independiente desde el exterior del inmueble a través de la colocación de una escalera metálica. (Existentes 2014) Análisis.- en el año 2014 si bien ya existían las alteraciones que afectan al inmueble, estas no fueron consideradas en la valoración del mismo; en cuanto al valor estético, se otorgó el mayor puntaje. En el presente estudio, a través del análisis de la fotografía del año 1956 del IGM y de la materialidad del inmueble, se pudo determinar que el estado actual del mismo es producto de una intervención informal que alteró la tipomorfología del inmueble, por lo que su valor estético formal fue evaluado con menor puntaje y en el criterio tipológico recibió puntuación alguna.		La valoración del sistema técnico constructivo también se vio modificada ya que en el año 2014 se consideró que el inmueble no tenía alteraciones a pesar de que la intervención en cubierta para la adecuación de un ático ya existía.	OK	OK

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL



CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

22 OCT 2019.....

PREDIO 6235 (PREDIO CON NUMERAL 10 DEL INFORME TÉCNICO N°DIP-2019/45)

PREDIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	PUNTAJE 2019	PUNTAJE 2014	ANTIGÜEDAD	ESTÉTICO FORMAL	TIPOLÓGICO FUNCIONAL	TÉCNICO CONSTRUCTIVO	ENTORNO URBANO NATURAL	HISTÓRICO TESTIMONIAL SIMBÓLICO
6235	ARMIJOS ESPEJO AUGURIO OLMEDO	12	20	OK	Alteraciones.- cambio de cubierta, aumento de altura de muros perimetrales para la conformación de un nuevo nivel y redistribución de espacios interiores. (Existentes 2014)			OK	OK
					Análisis.- A pesar de que en el inmueble no se observan cambios físicos de importancia entre el año 2014 y la actualidad, la valoración del mismo varía debido a que en el año 2014, fueron evaluadas como <i>alteraciones medias</i> , las intervenciones realizadas para la conformación de un segundo nivel en un inmueble que de origen fue construido en una sola planta.				
					En el presente análisis el inmueble no recibió puntaje alguno en los criterios morfológico y tipológico debido a su alto grado de alteración y a su bajo aporte arquitectónico y urbano para el sector. En cuanto al criterio técnico constructivo recibió el puntaje más bajo que contempla el baremo debido a la alta incorporación de materiales contemporáneos.				

INSTITUTO NACIONAL
DE PATRIMONIO CULTURAL



CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

22 OCT 2019

RP

tw

19-21

PREDIO 578712 (PREDIO CON NUMERAL 10 DEL INFORME TÉCNICO N°DIP-2019/45)

PREDIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	PUNTAJE 2019	PUNTAJE 2014	ANTIGÜEDAD	ESTÉTICO FORMAL	TIPOLÓGICO FUNCIONAL	TÉCNICO CONSTRUCTIVO	ENTORNO URBANO NATURAL	HISTÓRICO TESTIMONIAL SIMBÓLICO
578712	HARO SANGOQUIZA CARLOS XAVIER Y OTRO	14	22	OK	<p>Alteraciones.- elevación de la cabeza de los muros perimetrales y cambio de material en cubierta.</p> <p>Análisis.- en el año 2014 a pesar de que formalmente se ve una alteración de importancia en cuanto a la elevación de la cabeza de los muros perimetrales, ésta fue considerada <i>leve</i> y puntuado este criterio de acuerdo a esa consideración.</p> <p>En el análisis realizado en el año en curso esta afectación se considera una <i>alteración alta</i> a nivel morfológico por cuanto el inmueble ha perdido su proporción, otorgándole un puntaje menor acorde con lo expuesto.</p>	<p>Análisis.- ya sea porque el inmueble no responde a un diseño formal o por las alteraciones de las que ha sido objeto, no es posible establecer una identificación tipológica clara ya que en el inmueble coexisten actividades relacionadas a la vivienda y al comercio para lo cual los espacios han sido adaptados informalmente. Estas adaptaciones no fueron consideradas en el análisis del año 2014 por lo que la valoración del inmueble varía y en el año 2019 es menor.</p>	OK	<p>El tramo en el que se inscribe el inmueble no presenta cambios sustanciales comparando fotografías del año 2014 y del presente año, sin embargo debido a una imprecisión en el análisis anterior se consideró que el tramo en el que se inscribe el inmueble es homogéneo a pesar de que existen edificaciones de diferentes alturas y estilos arquitectónicos.</p>	

XV

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL



CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

22 OCT 2019

PREDIO 81342 (PREDIO CON NUMERAL 10 DEL INFORME TÉCNICO N°DIP-2019/45)

PREDIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	PUNTAJE 2019	PUNTAJE 2014	ANTIGÜEDAD	ESTÉTICO FORMAL	TIPOLOGICO FUNCIONAL	TÉCNICO CONSTRUCTIVO	ENTORNO URBANO NATURAL	HISTÓRICO TESTIMONIAL SIMBÓLICO
81342	SILVA SILVA XAVIER ROLANDO	12	19	En el 2014 se determinó que el año de construcción del inmueble posiblemente era 1963 debido al estilo de la edificación, sin embargo en la fotografía del IGM se identifica el inmueble en el año 1956 por lo que su valoración se incrementa en el presente análisis	Alteraciones.- construcciones contemporáneas en los retiros del predio. (existentes 2014) Análisis.- en el año 2014 se determinó que el inmueble presentaba <i>alteraciones leves</i> a nivel morfológico debido a que existía añadidos en los retiros del predio. En el año 2019 se evidencia alteraciones mayores con respecto a las fotografías del año 2014, relacionadas con la ocupación de los retiros del predio. En la actualidad es difícil identificar el estilo al que pertenece el inmueble y su composición formal se ha perdido detrás de los volúmenes añadidos al mismo, por lo que no representa ningún aporte arquitectónico o urbano y por lo tanto no se le otorga puntaje.	De acuerdo con el levantamiento arquitectónico que consta en la ficha del año 2014, el inmueble fue intervenido para usarlo como restaurante, sin embargo y a pesar de las alteraciones que se evidencian en el levantamiento, de manera errada, se lo valoró como un inmueble con <i>identificación tipológica original que conserva su uso original y con alteraciones medias</i> . A pesar de que en la actualizad ya no se mantiene el uso mencionado, el inmueble no presenta una tipología definida por lo que en el presente análisis no recibe puntuación para este criterio.	OK	De manera inexacta en la ficha del año 2014 se determina que el tramo en el que se inscribe el inmueble es homogéneo y éste se integra al mismo. A pesar de que el entorno no registra cambios de importancia en el año desde el año 2014, se puede observar que el entorno es heterogéneo por la presencia de inmuebles de diferente altura y estilo arquitectónico.	

García Moreno N2-57 Y Sucre, Ex Hogar Xavier - PBX: 3952 300 - www.quito.gob.ec

INSTITUTO NACIONAL
DE PATRIMONIO CULTURAL



22 OCT 2019

CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

PREDIO 833 (PREDIO CON NUMERAL 17 DEL INFORME TÉCNICO N°DIP-2019/45)

PREDIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	PUNTAJE 2019	PUNTAJE 2014	ANTIGÜEDAD	ESTÉTICO FORMAL	TIPOLÓGICO FUNCIONAL	TÉCNICO CONSTRUCTIVO	ENTORNO URBANO NATURAL	HISTÓRICO TESTIMONIAL SIMBÓLICO
833	AGUILAR D MOREIRA LAURA MARI	12	21	OK	<p>Alteraciones.- cambio de las características de la cubierta original para la adecuación de un ático como un nivel más. (Existentes 2014)</p> <p>Análisis.- el inmueble registraba las mismas alteraciones en el año 2014, sin embargo se consideró que eran <i>alteraciones medias</i>. En el presente análisis se determina que estas alteraciones han afectado la morfología original cambiando su composición formal y estilo arquitectónico, por esta razón en el año 2019 no se le otorga puntaje alguno en referencia a este criterio.</p>	Debido a que el tercer piso de este inmueble es producto de una intervención posterior a la construcción de inmueble original la tipología del inmueble se ha perdido por lo que en el presente estudio, no se le otorga puntaje alguno.	OK	<p>En el año 2014 se definió el tramo como homogéneo y se lo valoró de ese modo, sin embargo se trata de una imprecisión de la ficha de ese año. Haciendo un análisis comparativo de fotografías de los dos años, se observa que el tramo no ha variado significativamente desde el año 2014, sin embargo el entorno es heterogéneo por la presencia de inmuebles de distinto estilo y alturas.</p>	OK

XW



CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

22 OCT 2019

PREDIO 49621 (PREDIO CON NUMERAL 17 DEL INFORME TÉCNICO N°DIP-2019/45)

PREDIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	PUNTAJE 2019	PUNTAJE 2014	ANTIGÜEDAD	ESTÉTICO FORMAL	TIPOLOGICO FUNCIONAL	TÉCNICO CONSTRUCTIVO	ENTORNO URBANO NATURAL	HISTÓRICO TESTIMONIAL SIMBÓLICO
49621	LOPEZ ALBUJA JAIME JACINTO	14	23	OK	<p>Alteraciones.- construcción de un volumen contemporáneo en el retiro lateral del predio (Existente 2014). Colocación de material de recubrimiento ajeno al estilo arquitectónico del inmueble (2019).</p> <p>Análisis.- en el año 2014 ya existía en el predio un añadido en su retiro lateral. Este añadido es un núcleo de gradas que permite el acceso independiente a la segunda planta de la edificación de 2 niveles. Este añadido bloquea la fachada lateral del inmueble originalmente aislado en el predio y altera la tipología del mismo. En ese año se consideró que se trata de una <i>alteración media</i> y fue puntuado de acuerdo con ese criterio. En el año 2019 se observan alteraciones morfológicas adicionales como la colocación de material de recubrimiento en las fachadas del inmueble ajeno al estilo arquitectónico al que pertenece. En el presente análisis se determina que el añadido comprometió características importantes del inmueble por lo que se consideró una <i>alteración alta</i> morfológica y tipológicamente y no se otorga puntaje alguno.</p>		OK	<p>En el año 2014 se determinó erróneamente que el tramo en el que se inscribe el inmueble era homogéneo y que le inmueble se destacaba en el mismo.</p> <p>En el presente análisis, a pesar de que el entorno guarda las mismas características del año 2014, por la presencia de inmuebles de diferentes alturas y estilos arquitectónicos se determina que el tramo es heterogéneo.</p>	OK

García Moreno N2-57 Y Sucre, Ex Hogar Xavier - PBX: 3952 300 - www.quito.gob.ec

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL



CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
22 OCT 2019

PREDIO 8068 (PREDIO CON NUMERAL 21 DEL INFORME TÉCNICO N°DIP-2019/45)

PREDIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	PUNTAJE 2019	PUNTAJE 2014	ANTIGÜEDAD	ESTÉTICO FORMAL	TIPOLÓGICO FUNCIONAL	TÉCNICO CONSTRUCTIVO	ENTORNO URBANO NATURAL	HISTÓRICO TESTIMONIAL SIMBÓLICO
8068	BENITEZ BALDASARI ROBERTO	14	22	OK	<p>Alteraciones.- no verificadas, no hubo acceso al predio.</p> <p>Análisis.- en el año 2014 se determinaba que el inmueble tenía identificación y composición estilística debido a que se trata de un inmueble de estilo moderno.</p> <p>En el año 2019 se evalúan volúmenes construidos en el retiro posterior del mismo por lo que el puntaje otorgado disminuye.</p>	<p>En el año 2014 se determinó que le inmueble tenía identificación tipológica original sin embargo es importante indicar que no hubo acceso al inmueble por lo que la evaluación del mismo fue parcial.</p> <p>En la presente revisión, se señala que el inmueble no presenta tipología claramente definida por lo que no recibe puntaje.</p>	OK	<p>El inmueble se emplaza en un predio esquinero. En el año 2014 se analizó solo el tramo referente a la calle Vizcaya y se definió como tramo heterogéneo.</p> <p>En la presente revisión se analizó el tramo que se relaciona con el acceso principal del inmueble, la calle Valladolid por lo que el tramo se definió como homogéneo sin que esto refleje un cambio sustancial en el entorno.</p>	OK

W



PREDIO 80564 (PREDIO CON NUMERAL 22 DEL INFORME TÉCNICO N°DIP-2019/45)

PREDIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	PUNTAJE 2019	PUNTAJE 2014	ANTIGÜEDAD	ESTÉTICO FORMAL	TIPOLÓGICO FUNCIONAL	TÉCNICO CONSTRUCTIVO	ENTORNO URBANO NATURAL	HISTÓRICO TESTIMONIAL SIMBÓLICO
80564	SANDOVAL MOYA JUAN FRANCISCO	10	23	OK	Alteraciones.- vaciado del inmueble original y construcción de añadidos en los retiros del predio que se conectan directamente con los elementos subsistentes del inmueble original (2019). En el año 2014 no hubo acceso al predio por lo que la evaluación no fue completa y se otorgaron puntajes en el criterio tipológico funcional y técnico constructivo sin la debida verificación. Sin embargo, para esa fecha el inmueble conservaba su composición formal y su estilo arquitectónico por lo que se decidió incluirlo entre los bienes inmuebles protegidos del DMQ. En la presente revisión se puede observar que el inmueble ha sido objeto de un vaciado. Sus retiros han sido ocupados con elementos nuevos que responden a técnicas constructivas contemporáneas y que se conectan con los muros perimetrales subsistentes del inmueble original. La afectación es tan alta que no se otorga puntaje en los criterios morfológico y tipológico. En cuanto al criterio técnico constructivo se identifica el inmueble con sistema constructivo contemporáneo y se valora de acuerdo a esta apreciación.			En el año 2014 se identificó como un tramo homogéneo aquel en el que se inscribe el inmueble, sin embargo en el presente análisis, es el inmueble en estudio el que rompe con el entorno edificado debido a la intervención de la que ha sido objeto.	OK

García Moreno N2-57 Y Sucre, Ex Hogar Xavier - PBX: 3952 300 -

www.quito.gob.ec
INSTITUTO NACIONAL
DE PATRIMONIO CULTURAL



CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

22 OCT 2019

tu

PREDIO 1802 (PREDIO CON NUMERAL 23 DEL INFORME TÉCNICO N°DIP-2019/45)

PREDIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	PUNTAJE 2019	PUNTAJE 2014	ANTIGÜEDAD	ESTÉTICO FORMAL	TIPOLOGICO FUNCIONAL	TÉCNICO CONSTRUCTIVO	ENTORNO URBANO NATURAL	HISTÓRICO TESTIMONIAL SIMBÓLICO
1802	ALBORNOZ ROJAS HUGO OSWALDO HRDS	15	22	OK	<p>Alteraciones.- volúmenes construidos en los retiros del predio. (Existentes 2014)</p> <p>Análisis.- en el año 2014 no hubo acceso al predio por lo que la evaluación no fue completa. Sin embargo se consideraron <i>alteraciones leves</i> morfológicas a espacios añadidos en los retiros del predio.</p> <p>En el presente estudio se pudo verificar que estos añadidos se conectan con el inmueble principal, de modo que se consideran <i>alteraciones altas</i>; morfológicas al provocar la pérdida de parte de la fachada frontal, y tipológicas al haber alterado la distribución y relación de los espacios interiores originales.</p> <p>En estos dos criterios en el año 2019 el inmueble ha recibido puntajes bajos relacionados con las alteraciones antes descritas.</p>		OK	OK	OK

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL



CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

22 OCT 2019

.....

W

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Por lo anotado, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, recomienda lo siguiente:

1. Verificar la situación legal de los predios con inmuebles derrocados que constaban en la Resolución C-250 del Concejo Metropolitano, y que se enlistan a continuación:

N°	PREDIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO
1	94877	PRIETO AVELLANEDA GLORIA CECILIA
2	41954 ACTUALMENTE 3695516 UNIFICACIÓN PREDIAL 41954 Y 47510	TITUSUNTA LOPE DANIEL OMAR
3	8108	CASTILLO SOTO ROSARIO
4	50843	HOYOS SANTACOLOMA ANGEL MARIA Y OTRO

2. Solicitar al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural incluir en una nueva resolución de protección transitoria a los once (11) predios que habiendo formado parte de la Resolución C-250 del Concejo Metropolitano, no fueron considerados en la Resolución No.017-DE-INPC-2019 y que sin embargo, al ser analizados mediante la aplicación del baremo de INPC fueron catalogados con "Protección Condicionada" y son los siguientes:

N°	PREDIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	BAREMO INPC	PROTECCIÓN
1	10353	BASANTES BARROS MARCO ANTONIO	20	CONDICIONADA
2	13386	CONSTRUCTORA CONSTELITE S.A.	21	CONDICIONADA
3	19374	AGROPECUARIA DE PINTAG PINTAGRO CIA. LTDA	24	CONDICIONADA
4	125288	LEON TRUJILLO BOLIVAR OSWALDO	19	CONDICIONADA
5	29997	EMBAJADA DE ESPAÑA EN QUITO	24	CONDICIONADA
6	198754	ADMINIST. GRAL. DEL ESTADO DE ESPAÑA	24	CONDICIONADA
7	14568	GUACHI ROJANO HUGO ANIBAL	22	CONDICIONADA
8	75723	MUÑOZ SUAREZ LOURDES HIPATIA	21	CONDICIONADA
9	45699	JARAMILLO VERGARA EUGENIA SILVANA	22	CONDICIONADA
10	85523	HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A.	17	CONDICIONADA
11	2606	HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S A	16	CONDICIONADA

3. Solicitar al Concejo Metropolitano la exclusión del inventario de bienes inmuebles protegidos del Distrito Metropolitano de Quito mediante Resolución C-250, de los doce (12) predios que no fueron considerados en la Resolución No.017-DE-INPC-2019 y una vez analizados con el baremo del INPC fueron catalogados como "Sin Protección" y por lo tanto no serán ingresados al Inventario Nacional de Bienes Inmuebles Patrimoniales.

N°	PREDIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	BAREMO INPC	PROTECCIÓN
1	61255	VEGA DAQUI MARIA DE LOURDES Y HNAS.	14 PUNTOS	SIN PROTECCIÓN
2	29884	SANDOVAL CARVAJAL LUISA MARIA	14 PUNTOS	SIN PROTECCIÓN

García Moreno N2-57 Y Sucre, Ex Hogar Xavier - PBX: 3952 300 - www.quito.gob.ec

INSTITUTO NACIONAL
DE PATRIMONIO CULTURAL

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

22 OCT 2019

3	2144	ALIAGA SANCHO DIEGO MAURICIO	15 PUNTOS	SIN PROTECCIÓN
4	81345	VASQUEZ FLORES PABLO HONORATO	14 PUNTOS	SIN PROTECCIÓN
5	6235	ARMIJOS ESPEJO AUGURIO OLMEDO	12 PUNTOS	SIN PROTECCIÓN
6	578712	HARO SANGOQUIZA CARLOS XAVIER Y OTRO	14 PUNTOS	SIN PROTECCIÓN
7	81342	SILVA SILVA XAVIER ROLANDO	12 PUNTOS	SIN PROTECCIÓN
8	833	AGUILAR D MOREIRA LAURA MARI	12 PUNTOS	SIN PROTECCIÓN
9	49621	LOPEZ ALBUJA JAIME JACINTO	14 PUNTOS	SIN PROTECCIÓN
10	8068	BENITEZ BALDASARI ROBERTO	14 PUNTOS	SIN PROTECCIÓN
11	80564	SANDOVAL MOYA JUAN FRANCISCO	10 PUNTOS	SIN PROTECCIÓN
12	1802	ALBORNOZ ROJAS HUGO OSWALDO HRDS	15 PUNTOS	SIN PROTECCIÓN

4. En cuanto al predio N°80564 se recomienda solicitar a la Agencia Metropolitana de Control su pronunciamiento, por cuanto las modificaciones llevadas a cabo en el inmueble no contaron con informe favorable emitido por esta Secretaría, lo cual es procedente debido a que, hasta la actualidad el predio forma parte de la Resolución C-250 del Concejo Metropolitano.
5. Por recomendación de esta Secretaría, Señor Cronista de la Ciudad y Colegio de Arquitectos, el inmueble con predio N°8068 que fue catalogado "Sin protección" una vez aplicado el baremo del INPC, debería ser considerado para la aplicación del régimen transitorio de protección en su siguiente etapa, ya que es una muestra importante de arquitectura moderna, que cuando se cuente con la ficha de inventario respectiva podrá ser evaluado adecuadamente. Adicionalmente se recomienda verificar si el inmueble es producto de un autor representativo.
6. En referencia a los predios N°85523 y N°2606 que forman parte de los once (11) predios que deberán ser incluidos en una Resolución de Protección Transitoria, se recomienda que durante el proceso de incorporación de los mismos al Inventario Nacional, en su análisis individual se revea su aporte arquitectónico y urbano para el sector, en vista de que su valoración no corresponde a sus características tipomorfológicas y constructivas, sino únicamente a su antigüedad y a las características del tramo en el que se inscriben los dos inmuebles.

ELABORADO POR:

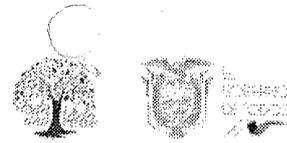
Arq. Carolina Proaño Y.
Unidad de Áreas Históricas y Patrimonio

INSTITUTO NACIONAL
DE PATRIMONIO CULTURAL



CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

22 OCT 2019.....



**INFORME REVISIÓN RESOLUCIÓN NO.005 DE LA COMISIÓN DE ÁREAS
HISTÓRICAS Y PATRIMONIO REFERENTE A 11 INMUEBLES DEL BARRIO LA
FLORESTA - DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
PARA LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN TRANSITORIO DE PROTECCIÓN**

26 de septiembre de 2019

Antecedentes

El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural mediante Resolución No. 017-DE-INPC-2019 con fecha 26 de marzo de 2019, incorpora en el registro de bienes de interés patrimonial a ciento cuarenta y cuatro (144) bienes inmuebles del Barrio La Floresta, de acuerdo a listado enviado por la Dirección de Inventario del Instituto Metropolitano de Patrimonio y remitido por el Dr. Mario Granda Presidente de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio del Distrito Metropolitano de Quito.

Con Oficio Nr.STHV-DMDU-201-0074-O del 4 de septiembre de 2019, recibido en el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural el 13 de septiembre de 2019, la Arq. Adriana Lucía Ávila Directora Metropolitana de Desarrollo Urbanístico, solicita al Dr. Joaquín Moscoso Director Ejecutivo del INPC, "se realice un alcance a los ciento cuarenta y cuatro (144 inmuebles) que ya constan dentro del régimen de protección transitoria y se considere los once (11) inmuebles que habiendo aplicado el baremo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para su evaluación, fueron catalogados con "Protección Transitoria", y se detallan en el Informe Técnico adjunto". Se anexa la siguiente documentación:

- Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1074-O del 26 de agosto de 2019 enviado por el Ing. Alex Vinicio Paladines Coordinador de Gestión Documental y Archivo – Secretaría General del Consejo Metropolitano al Arq. Rafael Carrasco Secretario de Territorio Hábitat y Vivienda, mediante el cual se hace la entrega de la Resolución No.005-CAH-2019 de la Comisión de Áreas Históricas.
- Resolución No.005-CAH-2019, enviada por la Mgs. Luz Elena Coloma Presidenta de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio al Arq. Rafael Carrasco Secretario de Territorio Hábitat y Vivienda que en sesión ordinaria efectuada el lunes 19 de agosto de 2019, luego de conocer el Oficio STHV-DMDU-2019-0007 del 15 de agosto de 2019, "en relación con la actualización del estatus de bienes inmuebles pertenecientes al inventario del patrimonio cultural de los predios declarados como tales en la Resolución de Concejo C-250 de 2014, que no se encuentran en la Resolución de Protección Transitoria No.017-DE-INPC-2019, resolvió remitir el mismo a la Secretaría a su cargo con el fin de que éste a su vez, sea comunicado al INPC solicitando que los inmuebles entren al régimen de protección transitoria, es decir, que se realice un alcance a los 144 inmuebles que ya cuenta con dicha protección.
- Oficio Nro. STHV-DMDU-201-0007 del 15 de agosto de 2019, suscrito por la Arq. Adriana Lucía Ávila Directora Metropolitana de Desarrollo Urbanístico, envía a la señora Luz Elena Coloma Consejala Metropolitana y al Abg. Carlos Fernando Alomoto Secretario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito el "informe correspondiente elaborado por esta Secretaría" suscrito por la Arq. Carolina Proaño de la Unidad de Áreas Históricas y Patrimonio.

22 OCT 2019



VALORACIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO - BARRIO LA FLORESTA

De acuerdo a Informe Técnico emitido por el Arq. Marcelo León Catalogador de bienes Inmuebles del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en diciembre de 2018 se indica lo siguiente:

- "El valor histórico del barrio La Floresta creado como un sector eminentemente residencial a partir del año de 1940 producto del fraccionamiento de la hacienda de Laura Gómez de La Torre, viuda de Urrutia (madre de María Augusta Urrutia).
- La Floresta se convirtió en un sitio exclusivo que albergó casas con una tendencia arquitectónica cuya tipomorfología radica en edificaciones de uno o dos pisos, de implantación aislada, señoriales, tipo villas, chalets, con jardines a los cuatro costados; y, edificaciones de implantación pareada con retiros frontales, posteriores y laterales. En ambos casos, se quería dar privilegio a la presencia de áreas verdes y arboledas alrededor de los predios. También hay que destacar la presencia de varias edificaciones de valor patrimonial de uso educativo, religioso y hotelero que fueron identificadas dentro del barrio para su protección y que marcaron el desarrollo urbano y arquitectónico de este importante y tradicional sector de la ciudad.
- Muchas de las edificaciones construidas constituyeron un símbolo de estatus para familias importantes de la época que marcaban las actuales tendencias de la arquitectura del Quito moderno, en sus nuevas áreas de expansión urbana.
- Constructivamente constituye el denominador común la presencia de muros de mampostería portante de ladrillo que caracterizan el sistema estructural de los inmuebles, juntamente con los entrepisos de madera y la estructura en madera de la cubierta inclinada. La presencia del uso de la losa catalana para cubrir ciertos espacios mediante una bóveda de ladrillos se repite también en varios inmuebles.
- Las nuevas tendencias de edificar se reflejan también hacia el interior de las edificaciones donde la composición y distribución de los espacios obedece a nuevos conceptos y parámetros de habitar que marcan el diseño interno. Se anula el tradicional patio interno como elemento principal de distribución y encuentro; dando lugar a una construcción compacta con zonificaciones de uso bien marcadas y establecidas que marcan el funcionamiento moderno de los inmuebles.
- Cabe destacar que a pesar de los cambios urbanos y arquitectónicos que se han dado en el barrio con nuevos usos del suelo y edificaciones en altura, aún se mantienen zonas homogéneas, con una visión de conjunto y unidad estilística que sumados a los elementos naturales como arboledas y jardines, privilegian la creación de perspectivas y cuencas visuales de importante valor a ser conservadas y replicadas en zonas alteradas de La Floresta, y que constituyen la imagen urbana e identidad arquitectónica y natural del barrio".

REVISIÓN "INFORME TÉCNICO" SECRETARÍA DE TERRITORIO HÁBITAT Y VIVIENDA – DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANÍSTICO – UNIDAD DE ÁREAS HISTÓRICAS

Una vez revisado concernientes a los "Inmuebles que no constan en la Resolución No. 017-DE-INPC-2019:

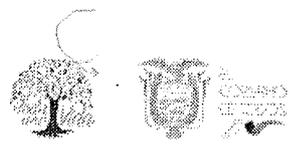
INSTITUTO NACIONAL
DE PATRIMONIO CULTURAL



CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA

Dirección: Av. Colón Oe1-93 y Av 10 de Agosto "La Circasiana" Código Postal 170518 / Quito - Ecuador Teléfono: 02 222 2019
www.patrimoniocultural.gob.ec

22 OCT 2019



“Con fecha 26 de marzo de 2019 mediante Resolución No. 017-DE-INPC-2019, se establecieron ciento cuarenta y cuatro predios (144) pertenecientes al barrio La Floresta para ser protegidos bajo el régimen transitorio mientras se cumplen los protocolos necesarios para su incorporación al inventario nacional, quedando fuera de este régimen veinte y tres (23) predios que de manera preliminar se estableció que habían perdido su valor patrimonial y cuatro (4) que fueron derrocados con anterioridad. Se incorporaron a este régimen tres (3) predios identificados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural”.

1.1. “De los veinte y siete (27) predios que habiendo estado listados en la Resolución C-250 del Concejo Metropolitano, no constan en la Resolución No. 017-DE-INPC-2019 referente al régimen transitorio de protección, se ha determinado que (4) han sido objeto de derrocamiento y son los siguientes”:

N°	PREDIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO
1	94877	PRIETO AVELLANEDA GLORIA CECILIA
2	41954 ACTUALMENTE 3695516 UNIFICACIÓN PREDIAL 41954 Y 47510	TITUSUNTA LOPE DANIEL OMAR
3	8108	CASTILLO SOTO ROSARIO
4	50843	HOYOS SANTACOLOMA ANGEL MARIA Y OTRO

1.2. “Habiendo analizado de manera individual cada uno de los veinte y tres (23) predios que no cuentan con protección transitoria establecido en la Resolución No. 017-DE-INPC-2019, se ha determinado que mediante la aplicación del Baremo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, a once (11) predios les correspondería Protección Condicionada y deberán ser considerados dentro de una nueva Resolución de Régimen Transitorio de Protección dentro del proceso de declaratoria como bienes del patrimonio nacional”.

En las Conclusiones y Recomendaciones dice:

2. “Solicitar al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural incluir en una nueva resolución de protección transitoria a los once (11) predios que habiendo formado parte de la Resolución C-250 del Consejo Metropolitano, no fueron considerados en la Resolución No. 017-DE-INPC-2019 y que sin embargo, al ser analizados mediante la aplicación del baremo del INPC fueron catalogados con Protección Transitoria” y son los siguientes”:

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

22 OCT 2019

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

.....



N°	PREDIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	PUNTAJE BAREMO INPC	PROTECCIÓN
1	10353	BASANTES BARROS MARCO ANTONIO	20 PUNTOS	CONDICIONADA
2	13386	CONSTRUCTORA CONSTELITE S.A.	21 PUNTOS	CONDICIONADA
3	19374	AGROPECUARIA DE PINTAG PINTAGRO CIA. LTDA	24 PUNTOS	CONDICIONADA
4	125268	LEON TRUJILLO BOLIVAR OSWALDO	19 PUNTOS	CONDICIONADA
5	29997	EMBAJADA DE ESPAÑA EN QUITO	24 PUNTOS	CONDICIONADA
6	198754	ADMINIST. GRAL. DEL ESTADO DE ESPAÑA	24 PUNTOS	CONDICIONADA
7	14568	GUACHI ROJANO HUGO ANIBAL	22 PUNTOS	CONDICIONADA
8	75723	MUÑOZ SUAREZ LOURDES HIPATIA	21 PUNTOS	CONDICIONADA
9	45699	JARAMILLO VERGARA EUGENIA SILVANA	22 PUNTOS	CONDICIONADA
10	85523	HERDOIZA CONSTRUCCIONES S.A. CRESPO	17 PUNTOS	CONDICIONADA
11	2606	HERDOIZA CONSTRUCCIONES S A CRESPO	16 PUNTOS	CONDICIONADA

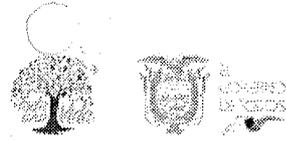
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- En referencia a los 4 predios "derrocados" La Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio en la Sesión Ordinaria No. 007 del 19 de agosto de 2019, resolvió "2) solicitar la Agencia Metropolitana e Control se informe sobre los predios derrocados Nros. 94877, 3695516, 8108 y 50843. (Se adjunta copia de Acta Resumida de la Sesión No.007).
- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, considerando la vulnerabilidad del patrimonio arquitectónico del barrio La Floresta, en lo que se refiere a su conservación y gestión; y con la finalidad de brindar una protección inmediata a los bienes inmuebles inventariados, y de acuerdo a lo establecido en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Cultura y Art. 51 del Reglamento de la misma Ley, considera pertinente aplicar el régimen transitorio de protección por un período máximo de hasta dos años, para los **once (11) inmuebles** de acuerdo a listado adjunto, período en el cual deberá definirse la incorporación o no de los bienes que conforman dicho inventario, al Patrimonio Cultural Nacional.
- En la Resolución del Régimen Transitorio de Protección se deberá incluir un articulado o cláusula que indique claramente que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito debe realizar en el menor tiempo posible el plan integral de gestión correspondiente, mismo que formará parte del expediente técnico, que sustentará el pedido de declaratoria como Patrimonio Cultural Nacional.
- El Instituto Metropolitano de Patrimonio deberá gestionar la migración de todas las fichas de inventario del patrimonio arquitectónico del barrio La Floresta, al Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano (SIPCE), para la posterior validación del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

INSTITUTO NACIONAL
DE PATRIMONIO CULTURAL

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

22 OCT 2019

**Anexos:**

- Listado de 11 Inmuebles del Barrio La Floresta ha ser incorporados en el Régimen de protección Transitoria.
- Plano de ubicación de los inmuebles del barrio La Floresta que deberán ser incorporados a la protección transitoria.

Atentamente

Arq. Sara Atiaga V.

Catalogadora de Patrimonio Material e InmaterialINSTITUTO NACIONAL
DE PATRIMONIO CULTURALCERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

22 OCT 2019

ESPACIO EN BLANCO

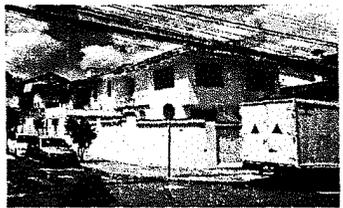
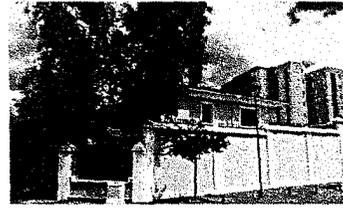
Logo of the National Institute of Statistics and Censuses (INEC) of the Republic of Cuba, featuring a star and the text "INstituto Nacional de Estadística y Censos" and "República de Cuba".

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



LISTADO DE 11 INMUEBLES DEL BARRIO LA FLORESTA A SER CONSIDERADOS DENTRO DE LA PROTECCIÓN TRANSITORIA

Nro.	PREDIO	DIRECCIÓN	NOMBRE PROPIETARIO	PUNTAJE BAREMO INPC	PROTECCION	FOTOGRAFÍA
1	10353	ANDALUCÍA N24-260 Y FRANCISCO GALAVIS	BASANTES BARROS MARCO ANTONIO	20	CONDICIONADA	
2	13386	ISABEL LA CATÓLICA N24-274 Y FRANCISCO GALAVIS	CONSTRUCTORA CONSTELITE S.A.	21	CONDICIONADA	
3	19374	ANDALUCÍA N24-151 Y FRANCISCO GALAVIS	AGROPECUARIA DE POTAG PINTAGRO CIA. LTDA.	24	CONDICIONADA	

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

22 OCT 2019

.....

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



LISTADO DE 11 INMUEBLES DEL BARRIO LA FLORESTA A SER CONSIDERADOS DENTRO DE LA PROTECCIÓN TRANSITORIA

Nro.	PREDIO	DIRECCIÓN	NOMBRE PROPIETARIO	PUNTAJE BAREMO INPC	PROTECCION	FOTOGRAFÍA
4	125288	ANDALUCÍA N24-129 ENTRE GALICIA Y FRANCISCO GALAVIS	LEON TRUJILLO BOLÍVAR OSWALDO	19	CONDICIONADA	
5	29997	AV. TOELDO N24-553 Y FRANCISCO SALAZAR	EMBAJADA DE ESPAÑA EN QUITO	24	CONDICIONADA	
6	198754	AV. TOLEDO N24-527 Y FRANCISCO SALAZAR	ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO DE ESPAÑA	24	CONDICIONADA	

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL



MINISTERIO DE CULTURA

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

22 OCT 2019

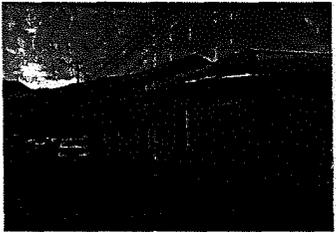
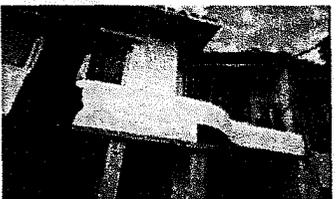
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



LISTADO DE 11 INMUEBLES DEL BARRIO LA FLORESTA A SER CONSIDERADOS DENTRO DE LA PROTECCIÓN TRANSITORIA

Nro.	PREDIO	DIRECCIÓN	NOMBRE PROPIETARIO	PUNTAJE BAREMO INPC	PROTECCION	FOTOGRAFÍA
7	14568	MADRID - FRENTE REDONDEL Y AV. CORUÑA	GUACHI ROJANO HUGO ANÍBAL	22	CONDICIONADA	
8	75723	VALLADOLID N24-211 ENTRE FRANCISCO GALAVIS Y MADRIS	MUÑOZ SUÁREZ LOURDES HIPATIA	21	CONDICIONADA	
9	45699	AV. TOLEDO N24-317 ENTRE LUIS CORDEO Y FRANCISCO SALAZAR	JARAMILLO VERGARA EUGENIA SILVANA	22	CONDICIONADA	

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

22 OCT 2019

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



LISTADO DE 11 INMUEBLES DEL BARRIO LA FLORESTA A SER CONSIDERADOS DENTRO DE LA PROTECCIÓN TRANSITORIA

Nro.	PREDIO	DIRECCIÓN	NOMBRE PROPIETARIO	PUNTAJE BAREMO INPC	PROTECCION	FOTOGRAFÍA
10	85523	FRANCISCO SALAZAR S/N Y VALLADOLID	HERDOÍZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A.	17	CONDICIONADA	
11	2606	FRANCISCO SALAZAR E12-112 Y AV. TOLEDO	HERDOÍZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A.	16	CONDICIONADA	

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL



CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

22 OCT 2019

.....

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

PATRIMONIO CULTURAL

**Memorando Nro. INPC-DCTCSBP-2019-1087-M**

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2019

PARA: Sr. Dr. Joaquín Francisco Moscoso Novillo
Director Ejecutivo

ASUNTO: Se remite Informe Técnico para emisión de la Resolución para la Protección Transitoria del Inventario Patrimonial a 11 bienes inmuebles del barrio "LA FLORESTA"

De mi consideración:

Con un cordial saludo y en referencia al Oficio Nr.STHV-DMDU-201-0074-O del 4 de septiembre de 2019 remitido por la Dirección Metropolitana de Desarrollo de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, a través del cual se solicita realizar un alcance a los ciento cuarenta y cuatro (144) inmuebles que ya constan dentro del régimen de protección transitoria y se considere once (11) inmuebles que una vez que se aplicó el Baremo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para su evaluación, fueron catalogados con "Protección Transitoria".

La Dirección de Control Técnico, Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural, pone en su conocimiento que a través del área de Gestión de Inventario mediante Memorando Nro. INPC-DCTCSBP-2019-1086-M del 26 de septiembre de 2019, se emite el Informe Técnico de revisión de la documentación remitida, el mismo que concluye que es pertinente aplicar el régimen transitorio de protección por un periodo máximo de hasta dos años, a los once (11) inmuebles de acuerdo a listado adjunto.

En este sentido y una vez que se ha emitido el Informe Técnico, solicito a usted autorice a quien corresponda la emisión de la Resolución, mediante la cual se aplique el régimen general de protección transitoria por dos años a los 11 bienes inmuebles del barrio La Floresta, en concordancia con el Art. 61 de la Ley Orgánica de Cultura y Art. 51 del Reglamento, tiempo en el cual se deberá definir su incorporación o no al Patrimonio Cultural Nacional.

Se adjunta Informe Técnico emitido y documentación de respaldo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. María Fernanda Carrión Rodríguez
DIRECTORA DE CONTROL TÉCNICO, CONSERVACIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL

Anexos:

- informe_11_inmuebles0951694001569517858.pdf
- listado_inpc_hoja1_compressed_(1)0369150001569517859.pdf
- oficio_nr_sthv-dmdu-201-0074-o_0964259001569517880.pdf
- oficio_sthv-dmdu-2019-0007_0301558001569517881.pdf
- informe_sthv0633970001569517881.pdf
- acta_resumida_cah0094094001569517861.pdf
- plano_barrio_la_floresta_proteccion_transitoria_11_inmuebles_0011280001569527328.pdf
- inpc-dctcsbp-2019-1086-m.pdf

Copia:

Sra. Lcda. Gabriela Maribel Lopez Moreno
Subdirectora Técnica

Sra. Abg. Viviana Panchi Molina

**INSTITUTO NACIONAL
DE PATRIMONIO CULTURAL**

**CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL**
22 OCT 2019

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CALLE DE LA INDEPENDENCIA 1000
PUNTO DE ENTREGA DE VALORES
C.P. 06000 MEXICO, D.F.

PATRIMONIO CULTURAL



Memorando Nro. INPC-DCTCSBP-2019-1087-M

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2019

Directora de Asesoría Jurídica

Arq. Sara Elizabeth Atiaga Vaca
Catalogador de Inventario de Bienes Materiales e Inmateriales 3

Sr. Richard Gonzalo Santos Abarca
Secretario

sa

INSTITUTO NACIONAL
DE PATRIMONIO CULTURAL



**CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL**

22 OCT 2019

pp



Firmado electrónicamente por:
**MARIA FERNANDA
CARRION
RODRIGUEZ**

ESPACIO EN BLANCO

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
AV. LOS ARTISTAS 2149, LOS CHAGUAYOS, CAROLINA, VENEZUELA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2019-1304-O

Quito, D.M., 31 de octubre de 2019

Asunto: Respuesta: Información urgente sobre predios y demolición de edificaciones en el barrio La Floresta.

Señora
Luz Elena Coloma Escobar
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento y cordial saludo, en atención al Oficio Nro. GADDMQ-DC-LECE-2019-0072-O del 30 de octubre de 2019, que solicita:

“(...) En mi calidad de Presidenta de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, solicito de la manera más comedida que, en razón de la expedición de la Resolución No. 054-DE-INPC-2019 que adjunto, se me responda a la presente en un oficio que incluya una matriz donde se especifique si los predios Nos. 94877, 41954 (actualmente 3695516), 8108, 50483, tienen expedientes administrativos sancionatorios abiertos o concluidos por motivo de la demolición de las edificaciones que se erigían en los respectivos lotes; y de ser el caso, al explicación de porqué siguen abiertos tales procesos. Esta información será de vital importancia para la conclusión del proceso del inventario del barrio La Floresta.(...)”;

Al respecto, me permito manifestar que:

1. Base Legal:

1.1. Constitución de la República del Ecuador.

“Art. 226.- Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”

“Art. 266.- Competencia de los Gobiernos de los Distritos Metropolitanos.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2019-1304-O

Quito, D.M., 31 de octubre de 2019

provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas distritales”

1.2. El Código Orgánico Administrativo, señala:

“Art. 39.- Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”

“Art. 175.- Actuaciones previas. Todo procedimiento administrativo podrá ser precedido de una actuación previa, a petición de la persona interesada o de oficio, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.”

“Art. 177.- Competencia. Únicamente los órganos competentes podrán disponer la investigación, averiguación, auditoría o inspección en la materia. Las actuaciones previas pueden ser ejecutadas por gestión directa o delegada, de acuerdo con la ley.”

“Art. 178.- Trámite. Como conclusión de las actuaciones previas se emitirá un informe que se pondrá en conocimiento de la persona interesada, para que manifieste su criterio en relación con los documentos y los hallazgos preliminares, dentro de los diez días posteriores a su notificación, que podrán prorrogarse hasta por cinco días más, a petición de la persona interesada.

“Art. 395.- Potestad Sancionadora.- “Los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa (...).”

1.3. Ordenanza Metropolitana No. 001 de 29 de marzo de 2019, que contiene el Código Municipal, dispone:

“Artículo I.2.243.- Objeto.- El presente Título tiene por objeto establecer y regular las bases del régimen para el ejercicio de las potestades de inspección general, de instrucción, de resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores.”

“Artículo I.2.246.- Naturaleza.- La Agencia Metropolitana de Control es el organismo

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2019-1304-O

Quito, D.M., 31 de octubre de 2019

desconcentrado, con autonomía financiera y administrativa, adscrito a la Alcaldía del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que ejerce las potestades y competencias previstas en este Título.”

“Artículo I.2.247.- Potestades y competencias.- A la Agencia Metropolitana de Control le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Podrá ejercer además, las potestades de inspección técnica que se le atribuyan mediante Resolución Administrativa.

La Agencia Metropolitana de Control, para el ejercicio de las potestades que tiene atribuidas, actuará a través de los órganos y con las funciones que le confiere el orgánico funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, procurando los mayores niveles de coordinación con todos los órganos y organismos de la Administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

La Agencia Metropolitana de Control ostentará las prerrogativas de las que goza el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y podrá contar, incluso, con el auxilio de la Fuerza Pública para la realización de su cometido.

La Agencia Metropolitana de Control actuará conforme a los procedimientos administrativos previstos en el ordenamiento jurídico metropolitano.

La Agencia Metropolitana de Control desarrollará sus funciones tanto mediante actuaciones propias como a través de la cooperación. Podrá adoptar acuerdos y convenios o contratos con otras entidades públicas y privadas, sin que esto implique delegación de la potestad sancionadora y de control.”

La Agencia Metropolitana de Control, actúa a través de los órganos y con las funciones que le confiere el orgánico Funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en virtud de la potestad estatal ejerciendo solamente las competencias que le son propias como lo establece la Constitución de la República, en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y nuestros procedimientos administrativos sancionatorios están sujetos a los principios de legalidad proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción.

2. Análisis:

En cumplimiento con lo requerido mediante oficio No.

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2019-1304-O

Quito, D.M., 31 de octubre de 2019

GADDMQ-DC-LECE-2019-0072-O del 30 de octubre de 2019, me permito informar que referente a la solicitud de existencia de expedientes sobre demolición de edificaciones en los predios mencionados y su estado, se cuenta con la siguiente información:

Número de predio	Expediente Nro.	Abierto / Concluido	Observación
94877	472-2016	Concluido	Archivo preliminar: 8/12/2016.
3695516	GAD-MDMQ-AMC-UDCMCL-ZEE-2017-961	Concluido	Archivo preliminar. Cuenta con LMU 20 Simplificada para derrocamiento. Nro. 2017-47510-02.
8108	N/A	N/A	Etapas de actuación previa. Cuenta con LMU 20 Simplificada para derrocamiento. Nro. 2014-8108-01.
50483	114-2016-UDCMBI	Abierto	Etapas de Ejecución. Cuenta con LMU 20 Simplificada para derrocamiento. Nro. 2014-50843-01.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Estefanía Cristina Grunauer Reinoso
SUPERVISORA METROPOLITANA

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2019-1304-O

Quito, D.M., 31 de octubre de 2019

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Luisa Fernanda Sanchez Gilbert	lfsg	AMC-DMIP	2019-10-31	
Revisado por: Estefanía Cristina Grunauer Reinoso	ECGR	AMC-SMC	2019-10-31	
Revisado por: Esteban Xavier Altamirano Cumbajín	EXAC	AMC-DMIP	2019-10-31	
Revisado por: Carlos Manuel Jativa Flores	cmjf	AMC-DMIP	2019-10-31	
Aprobado por: Estefanía Cristina Grunauer Reinoso	ECGR	AMC-SMC	2019-10-31	